



AJUNTAMENT DE XIXONA

INFORME TÉCNICO CUMPLIMIENTO DISPOSICIÓN ADICIONAL 7ª TRLOTUP

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº25 DEL PGOU

ZONIFICACIÓN EN SUELO RURAL PARA USO DE ENERGÍAS RENOVABLES

XIXONA (ALICANTE)

Octubre 2022

INFORME TÉCNICO

ÍNDICE

	Página
0. INTRODUCCIÓN	4
0.1. Antecedentes.....	4
0.2. Marco legal de aplicación	5
1. BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE XIXONA.....	6
2. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS ZONAS APTAS PARA IMPLANTAR ENERGÍA RENOVABLE.....	10
2.1. Criterio de valoración paisajística	10
2.2. Capacidad Agrológica del suelo	17
2.3. Otras afecciones ambientales y territoriales	19
3. CONCLUSIONES.....	24

0. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto cumplir el requerimiento de la *Disposición Adicional 7ª “Suspensión de licencias que afecte a instalaciones para la generación de energías renovables”* del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP)

La mencionada Disposición dice: “2. Aquellos ayuntamientos que hayan suspendido licencias de instalaciones para la generación de energías renovables disponen de un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta ley, para determinar y justificar mediante informe técnico el cumplimiento de los valores agrológicos protegibles y paisajísticos según el apartado anterior.”

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Xixona celebrado el 27 de enero de 2022 decretó la suspensión de licencias para determinadas instalaciones de energías renovables en suelo no urbanizable, y posteriormente tramitó la Modificación Puntual nº25 de su Planeamiento Urbanístico, en la que definía los sectores en los que se permitirá la implantación de dichas instalaciones, es necesaria la presentación del presente Informe Técnico en fecha anterior al 22/10/2022.

0.1. Antecedentes

En la actualidad, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, estamos asistiendo a un gran desarrollo en la implantación de plantas de producción de energía eléctrica fotovoltaica, dentro del sector de las energías renovables. Este proceso se ha regulado a partir de la publicación del *Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica*, publicado con la finalidad de facilitar la implantación de este tipo de actividades.

A raíz de su entrada en vigor, en los últimos meses se está multiplicando el número de solicitudes de instalaciones de centrales solares fotovoltaicas, que actualmente se encuentran en tramitación en los servicios territoriales de industria, energía y minas.

En la actualidad, se están tramitando varias solicitudes de autorización de plantas solares fotovoltaicas en el término municipal de Xixona, que afectan a un mínimo de 121 parcelas catastrales de suelo no urbanizable. Por otra parte, al encontrarse al Sur del Término Municipal una subestación transformadora de energía eléctrica, se da el hecho de que, concurren en la misma de las infraestructuras de evacuación de energía de las centrales que pretenden instalarse en este Término Municipal, junto con infraestructuras de evacuación de plantas cuya instalación se prevé en los términos contiguos, pero cuyo trazado discurrirá también en parte por el término de Xixona.

En el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, antes referido, se contempla la obligación para los promotores de solicitar ante el Ayuntamiento del municipio o municipios donde la actuación se sitúe, la emisión del informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales y, desde el punto de vista urbanístico, el Decreto-Ley, en su art. 19, establece:

«Solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar».

Sin embargo, el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Xixona, aprobado definitivamente en el año 1987, **no contiene regulación alguna sobre este tipo de instalaciones.**

A raíz de esta problemática, se hace constar en el expediente informe emitido por el Arquitecto Jefe del Departamento de Técnico de Gestión y Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Xixona, que” **se considera necesario que el Ayuntamiento de Xixona realice un análisis de su territorio e introduzca en el planeamiento urbanístico una regulación que permita la implantación de las energías renovables de forma que resulte más armónica con el territorio**, garantizando la compatibilidad de los diferentes usos del medio rural y preservando los valores ambientales, paisajísticos y culturales del territorio, modificando para ello el PGOU con el objeto de sentar las bases para una regulación urbanística que aborde de manera pormenorizada la implantación de usos y actividades en suelo no urbanizable, entre ellos las inherentes a las energías renovables”.

Por todo ello, el Ayuntamiento se ve forzado a **suspender las licencias** para determinadas instalaciones de producción de energías renovables en el suelo no urbanizable, y realizar, en el plazo establecido (habiendo sido publicado el Decreto ley 1/2022 de 22 de abril, de medidas urgentes en el DOCV núm. 9323 bis de 22 de abril de 2022, el plazo del que se dispone es hasta el 22 DE OCTUBRE DE 2022) las modificaciones necesarias en el planeamiento urbanístico así como la elaboración del **presente informe técnico**.

0.2. Marco legal de aplicación

El presente informe Técnico se ha elaborado siguiendo las indicaciones normativas siguientes:

Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania

Artículo 1. Modificación del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell

[...]

12. Se añade una nueva disposición adicional séptima en el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima. Suspensión de licencias que afecte a instalaciones para la generación de energías renovables.

1. La suspensión de licencias prevista en el artículo 68, cuando afecte a instalaciones para la generación de energías renovables, se limitará en aquellas zonas de suelo no urbanizable común en las cuales la cartografía de capacidad agrológica del suelo del Institut Cartogràfic Valencià defina como muy alta y alta su capacidad agrológica, o en aquellas que, siendo su capacidad moderada, el ayuntamiento justifique mediante acuerdo plenario la necesidad de aplicar un régimen de protección agrícola. También se podrán suspender licencias si el ayuntamiento justifica mediante informe la posible degradación del entorno paisajístico próximo a usos residenciales o de alto valor de relevancia local.

2. Aquellos ayuntamientos que hayan suspendido licencias de instalaciones para la generación de energías renovables disponen de un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta ley, para **determinar y justificar mediante informe técnico el cumplimiento de los valores agrológicos protegibles y paisajísticos según el apartado anterior**. Transcurrido el plazo, quedará automáticamente levantada la suspensión para todas aquellas zonas que no estuvieran incluidas en la cartografía de capacidad agrológica del suelo del Institut Cartogràfic Valencià como de muy alta y alta capacidad agrológica.

3. A solicitud motivada del ayuntamiento, la conselleria competente en materia de urbanismo, previo informe en el cual se justifiquen razones de interés general, podrá declarar la suspensión de licencia por un plazo máximo de un año, que podrá ser prorrogado por motivos diferentes a los indicados en los puntos precedentes.

4. En el plazo de tres meses, el ayuntamiento tendrá que iniciar el procedimiento de modificación del planeamiento en la forma prevista en el artículo 51. Si no se hiciera quedará automáticamente levantada la suspensión de licencias excepto para los ámbitos de muy alta y alta capacidad agrológica.

5. Los ayuntamientos podrán solicitar por procedimiento de urgencia la modificación de planeamiento.»

1. BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE XIXONA

En el presente apartado, tan solo se muestra, a modo de resumen, el resultado de la nueva zonificación propuesta en suelo rural del término municipal de Xixona, con la nueva calificación de suelo apto para implantación de Energía renovable propuesta en el borrador de la Modificación Puntual nº25 del PGOU.

Se han definido dos zonas aptas para el uso de energía renovable, se especifican en las siguientes fichas:

FICHA URBANÍSICA. ZONA DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES. (ZRN-EX N)			
FICHA DE ZONA	SUELO NO URBANIZABLE NORMAL DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NORTE.		
DESCRIPCIÓN DE LA ZONA	Se trata de terrenos localizados en la zona central del término municipal de Xixona, zona denominada como "l'Almarig", en ella se alternan valles y lomas formando una superficie ondulada, en las zonas más llanas encontramos cultivos de secano en activo. La Zona resultante es la delimitada con usos predominantemente agrarios y no afectados por las diferentes figuras de protección ambiental o condicionantes territoriales legalmente establecidos. Valor paisajístico, según el Estudio de Paisaje del TM de Xixona: Medio. Susceptible de albergar infraestructuras para el aprovechamiento de energías renovables.		
CÓDIGO	ZRN-EX N	SUPERFICIE	1.756.767 m²
PLANO			
USOS DOMINANTES	<ul style="list-style-type: none"> • Explotaciones agrícolas. • Residencial vivienda unifamiliar. • Infraestructuras para aprovechamiento de energías renovables. 		
USOS PERMITIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Restaurantes y hostales de carretera. • Instalaciones destinadas al almacenaje y comercialización de productos agrícolas • Industrial que, por su naturaleza y necesidades de espacio, deban forzosamente ubicarse en el medio rural. • Industrias de características especiales, no previstas en los sectores de desarrollo industrial. • Instalaciones necesarias para el suministro de energía, para el normal funcionamiento de la red telefónica, de radio, televisión, etc., instalaciones 		

	aeronáuticas, portuarias, las instalaciones de apoyo y servicio a la circulación tales como apeaderos de tren, gasolineras o instalaciones sanitarias de urgencia.
USOS NO PERMITIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Almacenes, exceptuando los relacionados con actividades agropecuarias y forestales. • Comercial concentrado. • Oficinas. • Industrial, exceptuando las que, por su naturaleza y necesidades de espacio, deban forzosamente ubicarse en el medio rural.
TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDAS	<ul style="list-style-type: none"> • Construcciones destinadas al uso agrícola, ganadero o minero de los terrenos afectados que guarden relación con la naturaleza de la finca. • Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. • Edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. • Edificios destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista la posibilidad de creación de núcleos de población. • Infraestructuras para la explotación y el aprovechamiento de energías renovables.
PROTECCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de inundación (definido en el PATRICOVA). • Paisaje. PRR21- Sierras del Interior de Alicante, Mariola, Maimó y Peña Roja Unidad de Paisaje UPR-04. Llanuras Aluviales L,Almarig
AFECCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Carreteras: CV-780 • Vías pecuarias: Sendera de la Torre de les Maçanes. (Anchura legal 20 m. y necesaria10m) Carrerada de la Tosca. (Anchura legal 20 m. y necesaria10m) Assagador de la Font de la Maçola. (Anchura legal y necesaria10m) Sendera de Racó del Rei. (Anchura legal 20 m. y necesaria10m) • Riesgo de inundación (PATRICOVA): Peligrosidad Geomorfológica. Vaguadas y barrancos de fondo plano • Pendientes: <25%
ORDENANZAS GENERALES Y PARTICULARES	<ul style="list-style-type: none"> • Normativa General Suelo No Urbanizable Normal del Plan General de Xixona. • Art. 3.4.10 del Plan General de Xixona.

FICHA URBÁNICA. ZONA DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES. (ZRN-EX S)			
FICHA DE ZONA	SUELO NO URBANIZABLE NORMAL DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES SUR.		
DESCRIPCIÓN DE LA ZONA	Se trata de terrenos localizados en la zona norte del término municipal de Xixona, zona denominada como “El Espartal”, con usos predominante agrario con cultivos de secano, olivos y almendros o antiguas explotaciones agrícolas en desuso, no afectados por las diferentes figuras de protección ambiental o condicionantes territoriales legalmente establecidos. Según el Estudio de Paisaje del TM de Xixona, de valor paisajístico Bajo. Susceptible de albergar infraestructuras para el aprovechamiento de energías renovables.		
CÓDIGO	ZRN-EX S	SUPERFICIE	3.037.463 m²
PLANO			
USOS DOMINANTE	<ul style="list-style-type: none"> • Explotaciones agrícolas. • Residencial vivienda unifamiliar. • Infraestructuras para aprovechamiento de energías renovables. 		
USOS PERMITIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Restaurantes y hostales de carretera. • Instalaciones destinadas al almacenaje y comercialización de productos agrícolas • Industrial que, por su naturaleza y necesidades de espacio, deban forzosamente ubicarse en el medio rural. • Industrias de características especiales, no previstas en los sectores de desarrollo industrial. • Instalaciones necesarias para el suministro de energía, para el normal funcionamiento de la red telefónica, de radio, televisión, etc., instalaciones aeronáuticas, portuarias, las instalaciones de apoyo y servicio a la circulación tales como apeaderos de tren, gasolineras o instalaciones sanitarias de urgencia. 		
USOS NO PERMITIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Almacenes, exceptuando los relacionados con actividades agropecuarias y forestales. • Comercial concentrado. • Oficinas. 		

<p>TIPOS DE EDIFICACIÓN PERMITIDAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Industrial, exceptuando las que, por su naturaleza y necesidades de espacio, deban forzosamente ubicarse en el medio rural. • Construcciones destinadas al uso agrícola, ganadero o minero de los terrenos afectados que guarden relación con la naturaleza de la finca. • Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. • Edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. • Edificios destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista la posibilidad de creación de núcleos de población. • Infraestructuras para la explotación y el aprovechamiento de energías renovables.
<p>PROTECCIONES</p> <p>AFECCIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de inundación (definido en el PATRICOVA). • Paisaje. Unidad de Paisaje UPR-06. Llanuras Subáridas. Espartal • Carreteras: CV-774 • Vías pecuarias: Assagador del Racó del Rei a Segorb. (Anchura legal y necesaria 10m). • Riesgo de inundación (PATRICOVA): Peligrosidad Geomorfológica. Vaguadas y barrancos de fondo plano y Peligrosidad Geomorfológica: Derrames. • Pendientes: <25%
<p>ORDENANZAS GENERALES Y PARTICULARES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Normativa General Suelo No Urbanizable Normal del Plan General de Xixona. • Art. 3.4.10 del Plan General de Xixona.

2. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS ZONAS APTAS PARA IMPLANTAR ENERGÍA RENOVABLE

En el presente apartado se justifican los criterios técnicos, territoriales y ambientales en los que se ha basado el equipo redactor para delimitar la nueva zonificación propuesta de suelo no urbanizable normal de explotación de recursos naturales (ZRN EX). En aplicación de la Disposición Adicional 7ª del TRLOTUP:

1. Criterio de valoración agrológica. Se han descartado los suelos con capacidad agrológica muy alta y alta: El TM de Xixona no dispone de superficies de territorio con esta calificación. Por ello, no es de aplicación
2. Criterio de valoración paisajística. Se ha descartad, en la medida de lo posible, y, siguiendo lo dispuesto en la DA 7ª del TRLOTUP, la posible degradación del entorno paisajístico próximo a usos residenciales o de alto valor de relevancia local. Por ello, se han descartado aquellos suelos con valor paisajístico alto y muy alto.
3. Otros criterios. Para la definición exacta de los sectores de implantación de instalaciones de energías renovables, se aplican otros criterios como son:
 - a. Visibilidad desde las principales carreteras más cercanas al suelo apto para explotación de energía renovable,
 - b. Los criterios Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica,
 - c. Espacios de la Red Natura 2000,
 - d. Paisajes de Relevancia Regional,
 - e. Proximidad al núcleo urbano y/o a viviendas aisladas de primera residencia.

2.1. Criterio de valoración paisajística

Xixona dispone de un Estudio de Paisaje, completamente finalizado, en tramitación, donde se definen las Unidades Paisajísticas del término municipal, así como los usos permitidos en cada una de ellas según su valoración paisajística. Por ello, para definir la nueva zonificación en suelo rural en el que se permita el uso de implantación de instalaciones productoras de energía renovable, **es necesario identificar en qué Unidades Paisajísticas se permite este uso.**

Dichas Unidades son de Norte a Sur:

Unidad 1.- Cultivos de montaña. Zona en ligera pendiente hacia el Norte en el área más septentrional del término, formando un barranco subsidiario del Barranc de Serra. Sobre sustratos geológicos de margas de edad Miocena (Tap), se disponen en terrazas cultivos de secano: olivo, almendro y, de especial interés, manzanos. Existen dos zonas bien diferenciadas en cuanto a viviendas: La Sarga, núcleo formado por una agrupación de aproximadamente 20 casas. En el siglo XVIII, La Sarga llegó a constituirse en municipio independiente. Sin embargo, debido al descenso de su población, volvió a ser reabsorbido en el siglo XIX por Xixona, y Riu-rau, agrupación de viviendas unifamiliares.

Unidad 2.- Áreas altas. Zonas elevadas al Norte del término (Carrasqueta, Vertiente Sur de la Sierra del Cuartel). Sobre sustratos calizos del Paleoceno, se producen laderas y pendientes pronunciadas. El suelo está cubierto de vegetación natural, de hecho, es netamente forestal, en mucha de la superficie carrascales poco alterados, pero también pinares mediterráneos, praderas y matorrales. Puntualmente aparecen cultivos de gramíneas o frutales de secano. Aparecen vestigios de antiguas explotaciones agrícolas (aterrazamientos hoy invadidos por vegetación natural) o de hielo (pous de neu).

Unidad 3.- Pinares y matorrales. Sobre sierras más bajas que las anteriores (Almaens, PenyaRoja, y otras formaciones menores) que conservan una vegetación más alejada del carrascar (pinar de degradación, matorral, praderas de *Brachipodium sp.*, etc. Se intercalan cultivos de secano y parcelas de antiguos cultivos abandonados, que conservan su estructura en terrazas abancaladas. Aparecen también algunos núcleos poblacionales como la Urbanización Penya Redona en la solana de la Carrasqueta.

Unidad 4.- Llanura aluvial. Entre las sierras al Norte del TM y el casco urbano de Xixona, se extiende una llanura con pendiente hacia el Sur, sobre margas del Mioceno y restos de piedemonte de las sierras que lo circundan. Su aprovechamiento inicial fue agrícola, en aterrazamientos sobre los que se cultivan frutales de

secano (principalmente almendro) y que se ha perdido parcialmente, quedando en la actualidad un mosaico de parcelas, algunas cultivadas, otras abandonadas, otras invadidas por vegetación natural y otras ocupadas por viviendas aisladas. Existen también varias agrupaciones de viviendas (L'Almoroig, Nuntxes, etc.)

Unidad 5.- Llanuras subáridas. Al Sur del TM. La principal característica de esta unidad es que aparentemente existe un diferente clima, más seco (subárido) y que gran parte del sustrato geológico presenta facies Keuper, con arcillas de colores variados. Todo ello contribuye a un paisaje muy característico. Está surcado por cauces muy marcados, del río Montnegre y del riu de la Torre, que confluyen cientos de metros al Sur, ya en el TM de Mutxamel. Hay una amplia implantación de viviendas aisladas en diferentes zonas.

Unidad 6.- Peña Migjorn y sus estribaciones. Al Oeste del TM. Constituida por este macizo rocoso, principalmente calizo, con altas pendientes y una configuración más vertical, debido al buzamiento de los estratos. Esta orografía induce una cobertura vegetal menor, con bosquetes, principalmente de pinos más difusos y espaciados e incluso con ambientes asimilables a alta montaña.

Unidad 7.- Ríos y ramblas. Son áreas de forma dentítricas, que se extienden sobre las anteriores unidades. Son cauces fruto de la erosión fluvial en régimen mediterráneo, por lo que no siempre llevan agua, sino que suelen concentrar caudales en épocas de lluvias (primavera y otoño). Su vegetación también es característica, adelfares, carrizales y/o juncales.

Unidad 8.- Áreas urbanizadas. Los diferentes cascos urbanos de Xixona y sus zonas industriales.

A partir de estas Unidades ambientales, y aplicando criterios paisajísticos y visuales, se han delimitado en el correspondiente Estudio de Paisaje de Xixona, diferentes Unidades Paisajísticas que se dividen en dos tipos: Unidades de Paisaje Rural (UPR) y Unidades de Paisaje Urbanas (UPU).

UNIDADES DE PAISAJE RURAL

- UPR-01.- Áreas llanas de montaña - La Sarga i Els Plans
- UPR-02.- Áreas montañosas de carrascar - Carrasqueta
- UPR-03.- Sierras bajas de pinar – El Llentisclar - Montagut
- UPR-04.- Llanuras aluviales – L'Almarig
- UPR-05.- Áreas montañosas escarpadas - Peña Migjorn o Peña Roja
- UPR-06.- Llanuras subáridas – Espartal
- UPR-07.- Sierras bajas de pinar – Almaens, Galiana I Cabeçó d'Or
- UPR-08.- Ramblas y barrancos arcillosos y yesíferos - Montnegre
- UPR-09.- Sierras bajas de matorral – Umbria del Montnegre i Penyes Rojes
- UPR-10.- Cauces y ramblas

UNIDADES DE PAISAJE URBANO

- UPU-01.- Casco antiguo
- UPU-02.- Ampliación del núcleo principal
- UPU-03.- Almarig
- UPU-04.- Sagrada Familia-Segorb
- UPU-05.- Industrial cercano al casco urbano
- UPU-06.- P.I. Espartal

Dado que la actual tramitación abarca tan sólo al suelo rural, no se analizan las Unidades de Paisaje Urbano.

Para evaluar la calidad paisajística de las diferentes unidades y recursos de paisaje, el Estudio de Paisaje sigue la metodología indicada en el Anexo I del TRLOTUP. Así las diferentes clases de cada uno de los componentes del paisaje se les asigna un valor por acuerdo del equipo redactor del presente Estudio de Paisaje. Posteriormente, se añaden valoraciones obtenidas de los procesos de participación pública y de la exposición del recurso o unidad (visibilidad).

Con lo anterior, se obtienen los valores de la Calidad Paisajística y, seguidamente, se aplica la fórmula propuesta en el TRLOTUP:

$$VP = \left(\frac{CP + P}{2} \right) * v$$

El valor P se obtiene del proceso de Participación Pública elaborado durante el verano de 2020, mientras que el coeficiente de visibilidad (v) se obtiene del análisis visual realizado en el apartado c del Estudio de Paisaje.

De este procedimiento, se obtienen los siguientes valores:

VALOR PAISAJÍSTICO														
UNIDADES DE PAISAJE RURAL		COMPONENTES												
UNIDADES DE PAISAJE	A. Estiografía	B. Tipo de vegetación	C. Cobertura vegetal	D. Usos	E. Infraestructuras eléctricas	F. Infraestructuras de comunicación	G. Edificaciones	H. Recursos paisajísticos	I. Calidad de la matriz	J. Calidad Paisajística	K. Preferencias de la población	L. Coeficiente de visibilidad	M. VALOR PAISAJÍSTICO	N. CALIFICACIÓN
UPR-01.- Áreas llanas de montaña - La Sarga i Els Plans	7	7	8	8	8	5	8	2	7,4	5,8	6,8	0,7	4,4	MEDIO
UPR-02.- Áreas montañosas de carrasgar - Carrasqueta	10	10	9	10	4	10	10	9	9,4	9,3	7,9	0,9	7,7	ALTO
UPR-03.- Sierras bajas de pinar – El Llentisclar - Montagut	8	10	9	10	4	10	6	4	8,7	7,3	7,8	0,8	6,0	ALTO
UPR-04.- Llanuras aluviales – L’Almarig	4	6	2	7	4	4	4	5	4,6	4,7	6,3	0,9	5,0	MEDIO
UPR-05.- Áreas montañosas escarpadas - Penya Migjorn o Penya Roja	9	10	6	10	7	5	6		6,0	4,2	7,8	0,8	4,8	MEDIO
UPR-06.- Llanuras subáridas – Espartal	5	6	3	6	10	8	6	4	5,6	5,1	6,6	0,6	3,5	BAJO
UPR-07.- Sierras bajas de pinar – Almaens, Galiana I Cabeçó d’Or	6	10	6	9	8	8	6	7	7,7	7,5	7,8	0,7	5,3	MEDIO
UPR-08.- Ramblas y barrancos arcillosos y yesíferos - Montnegre	6	8	3	10	8	8	6	8	6,9	7,2	6,6	0,3	2,1	BAJO
UPR-09.- Sierras bajas de matorral – Umbria del Montnegre i Penyes Rojes	4	9	6	8	10	8	8	0	7,1	5,0	7,8	0,4	2,6	BAJO
UPR-10.- Cauces y ramblas	6	8	9	10	10	9	8	4	8,4	7,1	6,6	0,4	2,7	BAJO

Tabla de Valor Paisajístico. Fuente: Estudio de Paisaje de Xixona. Se resaltan aquellas UPs en las que se permiten los usos de implantación de renovables según la tabla siguiente.

En el propio Estudio de Paisaje del Término municipal de Xixona, en su apartado g.6.1. *Compatibilidad de usos en Unidades de Paisaje se determina los usos permitidos para cada una de las Unidades Paisajísticas*, de las cuales, **las únicas en las que se permite el uso de implantación de energía renovable son:**

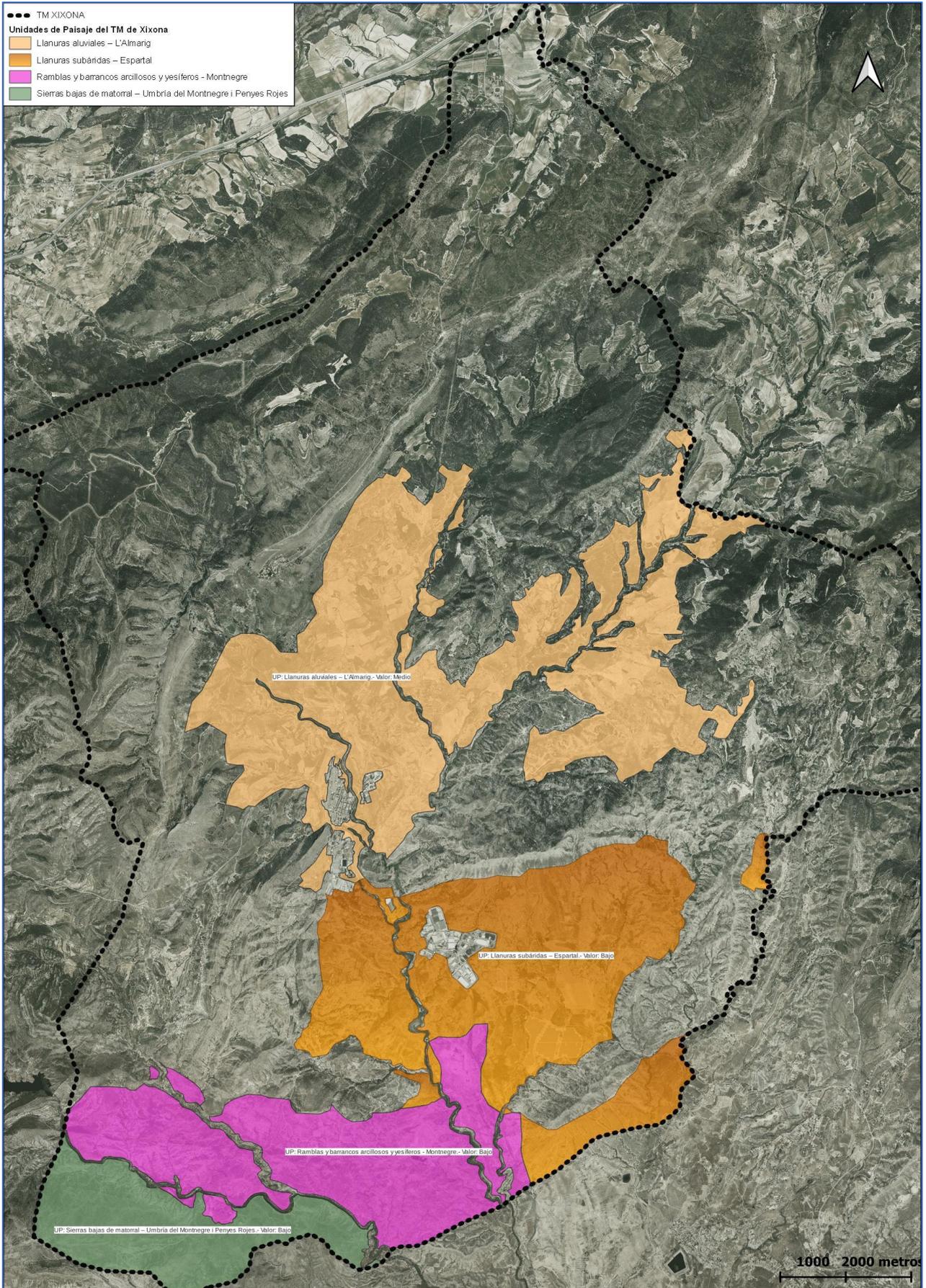
UPR-04.- Llanuras aluviales-L’Almarig
UPR-06.- Llanuras subáridas-Espartal
UPR-08.- Ramblas y barrancos arcillosos y yesíferos-Montnegre
UPR-09.- Sierras bajas de matorral-Umbria del Montnegre i Penyes Rojes

Se muestra la tabla de usos permitidos a continuación:

Usos y Aprovechamientos	UPR-01- Áreas llanas de montaña - La Sarga i Els Plans	UPR-02- Áreas montañosas de carrasca - Carraquera	UPR-03- Sierras bajas de pinar - El Llençard - Montnegre	UPR-04- Llanuras aluviales - L'Amarg	UPR-05- Áreas montañosas escarpadas - Penya Migorn o Penya Roja	UPR-06- Llanuras subáridas - Espartal	UPR-07- Sierras bajas de pinar - Almuens, Gallana i Cabeçó d'Or	UPR-08- Ramblas y barrancos arcillosos y yesíferos - Montnegre	UPR-09- Sierras bajas de matorral - Umbría del Montnegre i Penya Roja	UPR-10- Caños y ramblas
Construcciones agrícolas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Construcciones ganaderas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Construcciones cinegéticas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Construcciones forestales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Construcciones de conservación medio natural	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Vivienda aislada y unifamiliar	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Canteras, Áridos, Tierras				X		X			X	X
Energías renovables				X		X		X	X	
Industrias alejadas de zonas residenciales o terciarias (radio 5 km)				X		X				
Actividades de transformación del sector primario	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Industrias de baja rentabilidad por unidad de superficie				X		X		X		
Establecimientos de alojamiento turístico y restauración (radio 5 km)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Centros recreativos, deportivos y de ocio	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Campamentos de turismo o similares	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Actividades culturales, docentes, asistenciales, religiosas, benéficas, centros sanitarios, científicos	X	X	X	X	X	X	X	X		
Servicios funerarios y cementerios				X		X				
Plantas tratamientos, valorización, depósito y eliminación de residuos				X		X				
Obras e instalaciones de redes de suministros y comunicaciones (privadas)	X		X	X		X	X	X	X	
Estaciones de suministro de carburantes y áreas de servicios de carreteras				X		X		X		
Estacionamiento de maquinaria y vehículos pesados				X		X				

Tabla de Usos y aprovechamientos de cada Unidad Paisajística. Se resaltan aquellas UPs en las que se permiten los usos de implantación de renovables. Fuente: Estudio de Paisaje de Xixona

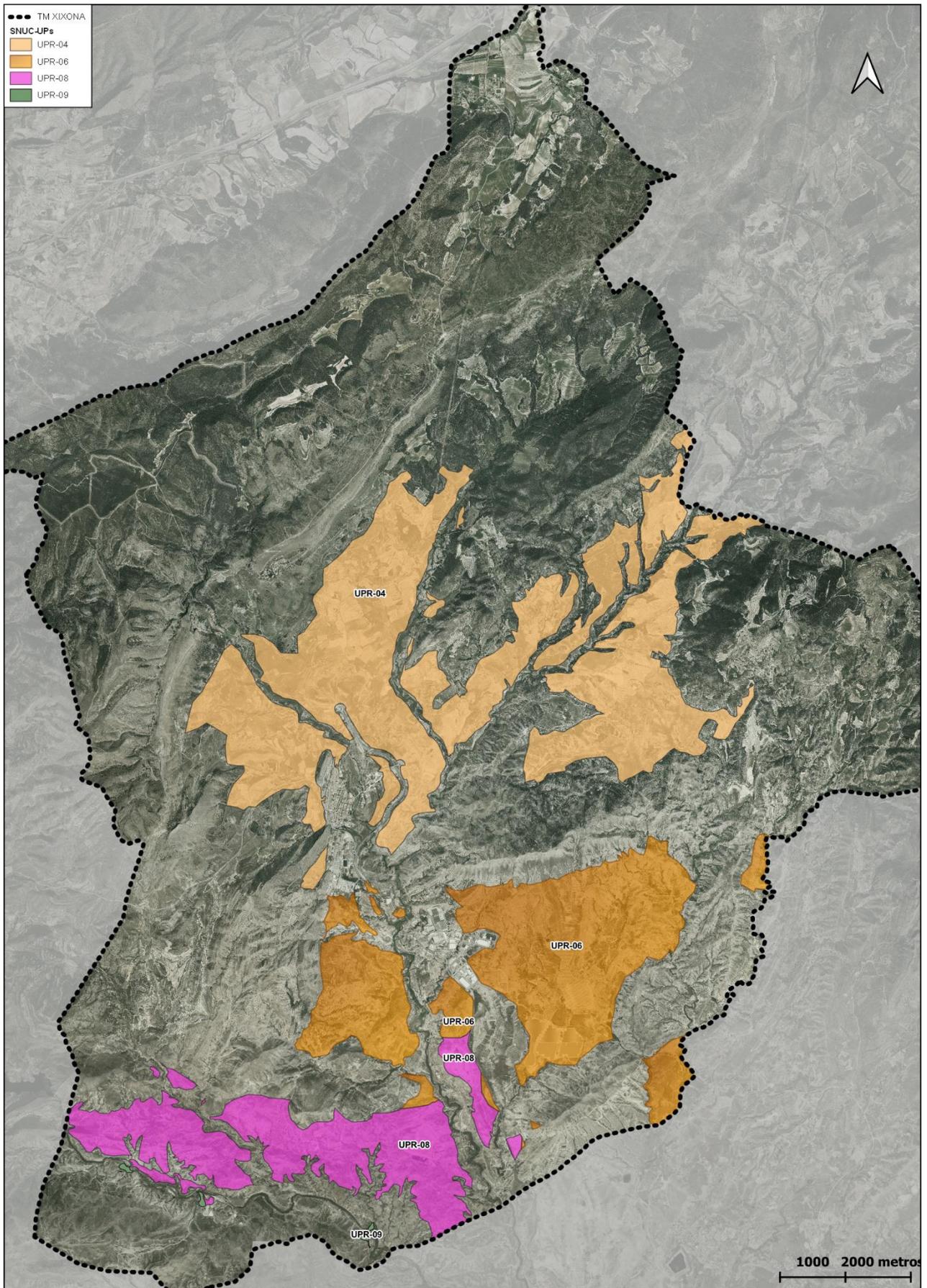
Se representan en la siguiente imagen las Unidades Paisajísticas de Xixona en las que el uso de Energía Renovable es apto:



Unidades Paisajísticas en las que se permite el uso de implantación de instalaciones de producción de Energía Renovable

Por tanto, se obtiene de esta primera criba, la cartografía del suelo en que, según la valoración paisajística del Estudio de Paisaje, se permite el uso de energía fotovoltaica.

Como se establece en la normativa del TRLOTUP, el uso de energía fotovoltaica solamente se podrá implantar en Suelo No Urbanizable Común (según el PGOU de Xixona se corresponde con Suelo Rural Normal), por tanto, el resultado de superponer las Unidades Paisajísticas anteriores con el Suelo Rural Normal de Xixona es el siguiente:



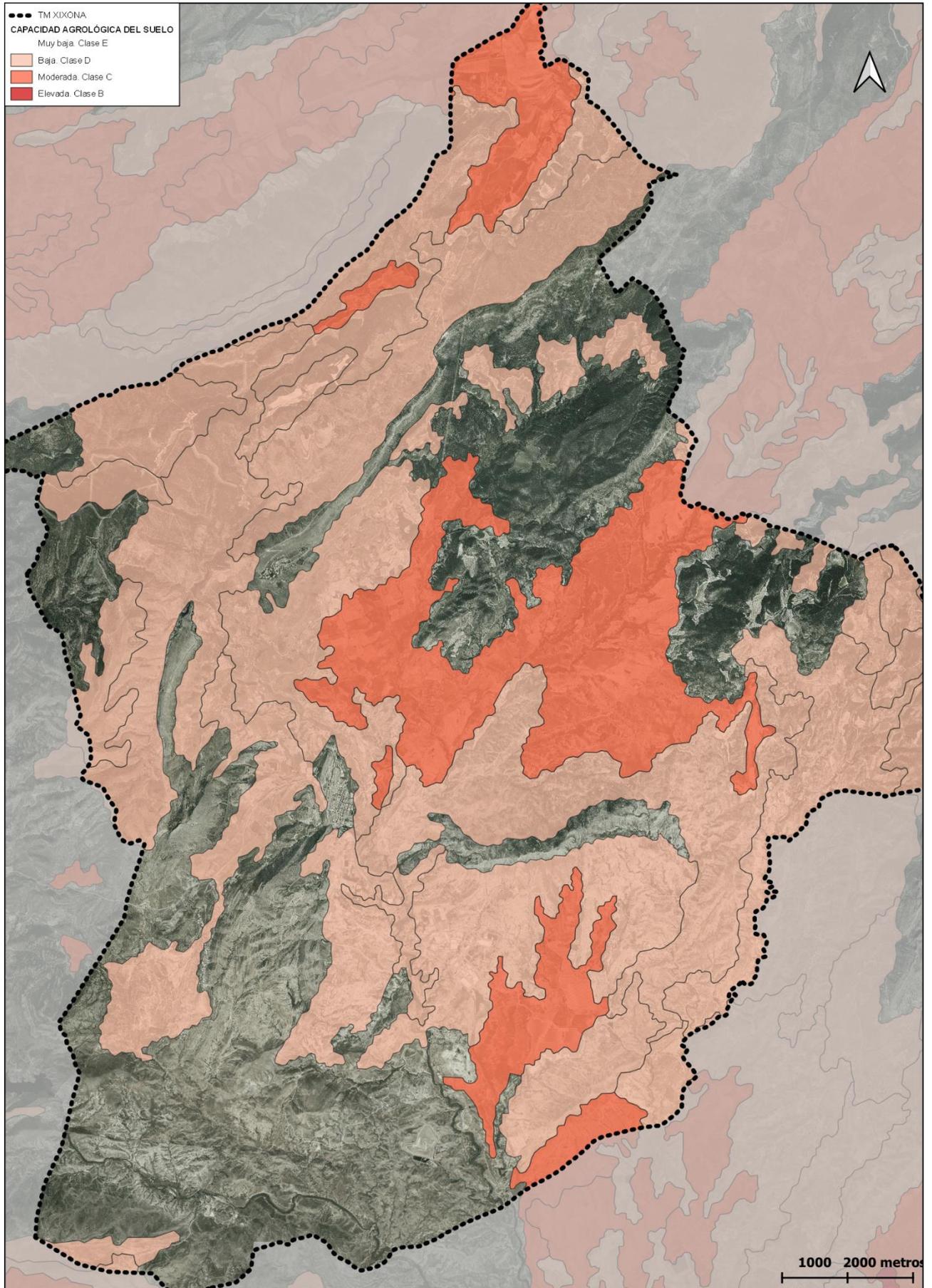
Cartografía Resultante de superponer las Unidades Paisajísticas aptas con el Suelo Rural Normal de Xixona

Mediante la aplicación de este criterio, se asegura lo establecido en la DA 7ª del TRLOTUP: “*informe la posible degradación del **entorno paisajístico** próximo a usos residenciales o **de alto valor de relevancia local**”, ya que, al permitirse la implantación de instalaciones de producción de energías renovables tan sólo en las zonas seleccionadas, se previene la afección del paisaje y su entorno visual o perceptual en las zonas de mayor valor y relevancia local. Estas zonas no sólo han sido seleccionadas por los técnicos redactores del Estudio de Paisaje, sino que además han sido refrendadas mediante un procedimiento de Participación Pública. Se justifica, por tanto, el cumplimiento de los valores agrológicos protegibles y paisajísticos según la mencionada Disposición.*

2.2. Capacidad Agrológica del suelo

Como ya se ha especificado, el otro parámetro de exclusión según la normativa aplicable, son los valores de Alta y Muy alta capacidad agrológica del suelo.

En el Término Municipal de Xixona NO existe suelo con valoración Alta ni Muy Alta capacidad agrológica. Por tanto, todo el suelo resultante de la cartografía del apartado anterior, podría ser compatible con el uso de explotación de energía renovable.



Capacidad Agrológica del Suelo

2.3. Otras afecciones ambientales y territoriales

Existen otras afecciones que cabe superponer a este suelo con el objeto de afinar la selección de terrenos para la instalación de renovables. Inicialmente, las determinaciones del *artículo 10 del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, de medidas urgentes para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.*

Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania

Artículo 10. Criterios territoriales y paisajísticos específicos para la implantación de centrales fotovoltaicas.

[...]

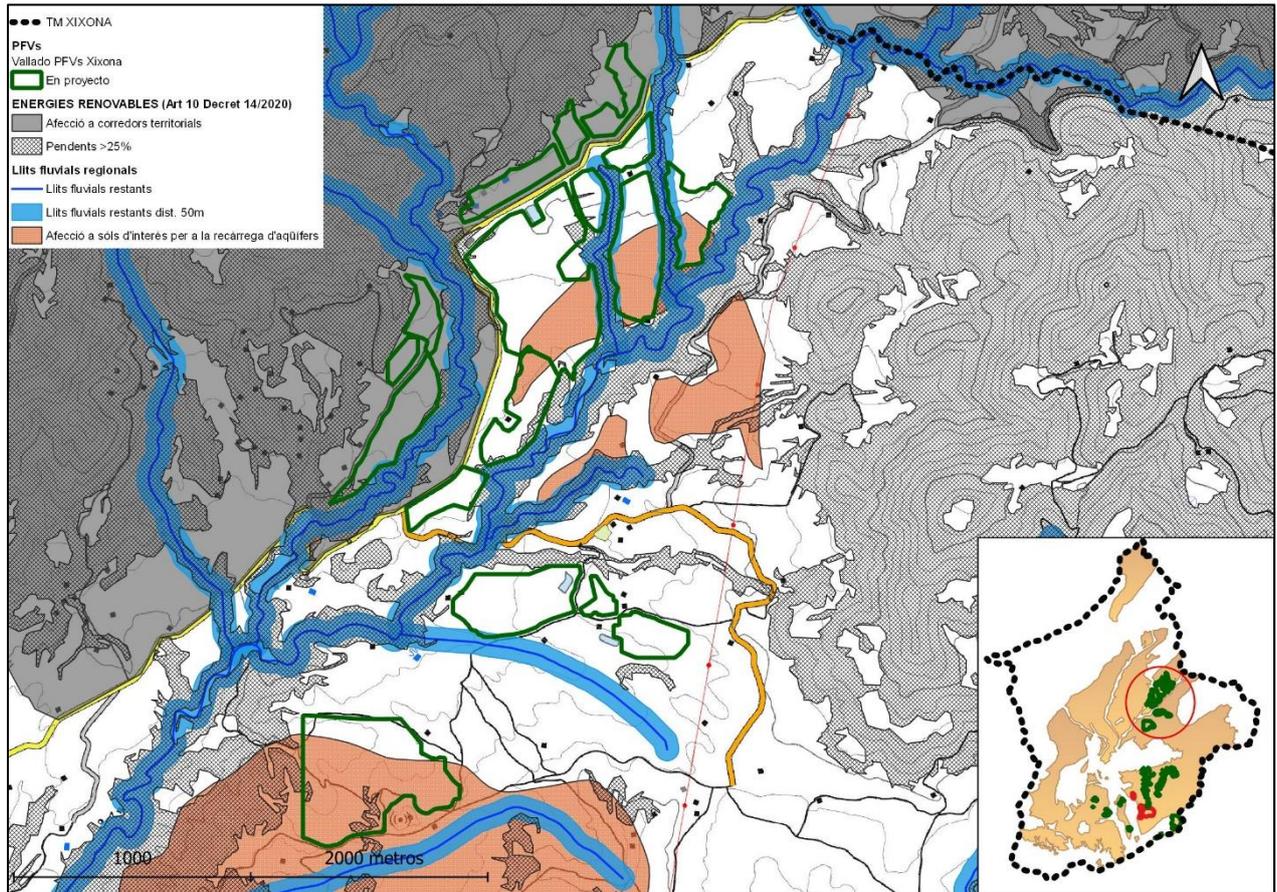
Para terminar de definir la cartografía exacta para el suelo apto para el uso de energía renovable, mostrado en el *apartado 1* del presente informe, se tuvieron en cuenta todas las afecciones ambientales y territoriales de aplicación, incluyendo los requisitos del artículo 10 del DL 1/2022 nombrado en el apartado anterior.

El conjunto de requisitos se resume en la siguiente tabla:

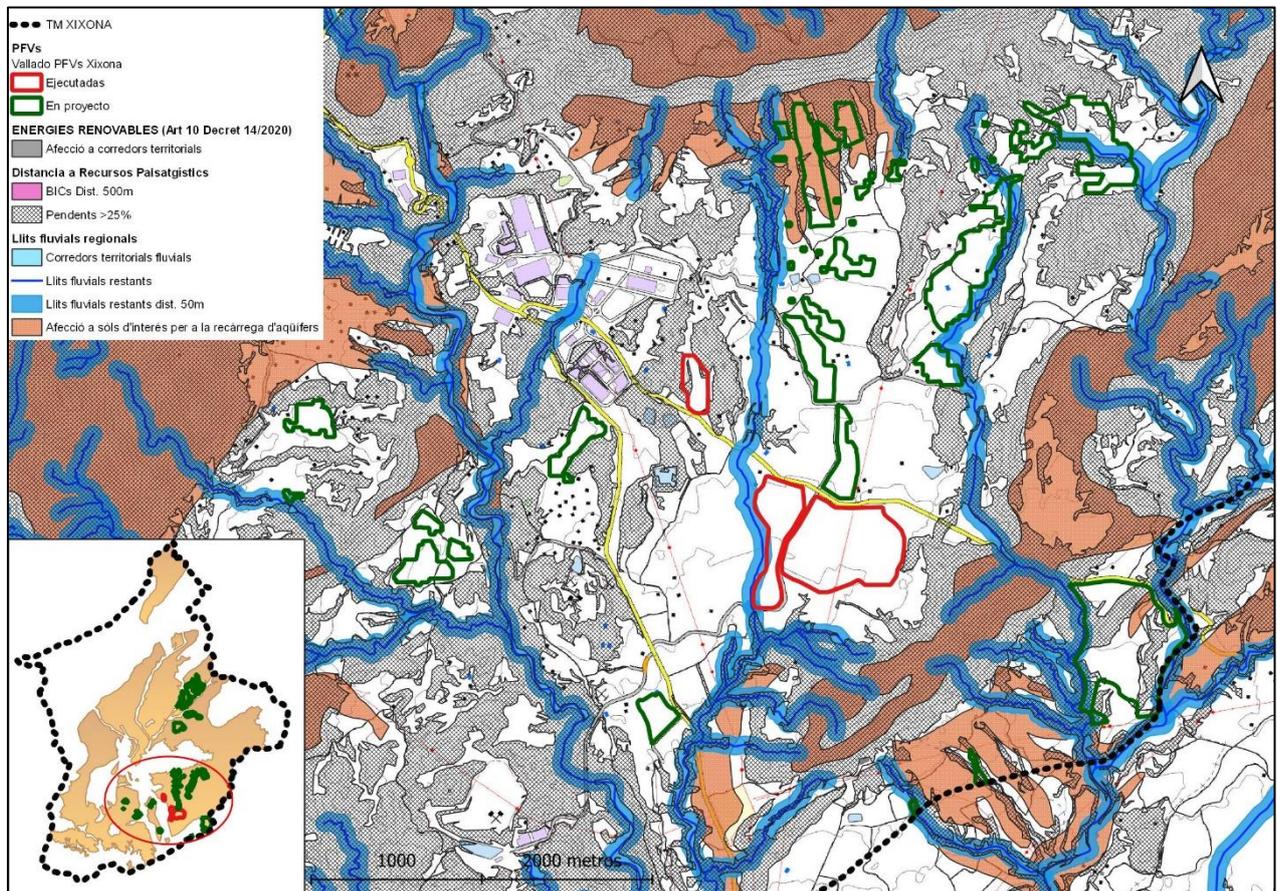
ÁREAS ADECUADAS PARA LA SITUACIÓN DE PLANTAS DE ENERGÍA RENOVABLES			
CRITERIOS DE SELECCIÓN	Parámetro territorial y paisajístico	Valor de exclusión	Afección exclusión TM de Xixona
CRITERIOS DECRETO 14/2020	Corredores Territoriales	No reducir en más de un 10 % la anchura de los corredores territoriales	Zona central y Sur del TM de Xixona
	Recursos Paisajísticos de primer orden (BICs, BRL; Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos).	<500 m. de distancia	BICs: Embalse Tibi e Iglesia Gótica (no afectados) BRLs: Zona Norte, central y Sur del TM de Xixona
	Pendientes	> 25%	Grandes zonas del TM de Xixona, principalmente en la mitad Norte
	PATRICOVA	Peligrosidad de inundación 1, 2, 3 y 4	No se dan en el TM de Xixona
	Capacidad agrológica	Elevada y muy elevada	No se dan en el TM de Xixona
	Corredores territoriales fluviales regionales	<100 m. de distancia	Sur del TM de Xixona
	Cauces	<50 m. de distancia	Muy representado en el TM de Xixona
Suelos de interés para la recarga de acuíferos	Alta permeabilidad y buena calidad del acuífero subyacente	Muy representado en el TM de Xixona	
UNIDADES DE PAISAJE RURALES DEL TM DE XIXONA	Cuadro Usos y aprovechamientos	No apta	Todas las UPs excepto: UPR-04.- Llanuras aluviales – L'Almarig UPR-06.- Llanuras subáridas – Espartal UPR-08.- Ramblas y barrancos arcillosos y yesíferos – Montnegre UPR-09.- Sierras bajas de matorral – Umbría del Montnegre i Penyes Rojes
VÍAS PECUARIAS	Anchura legal	Mantener libre de instalaciones la superficie de las Vías Pecuarias según Ley	En todo el TM de Xixona
ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000	Zonas ZEPA, SEC y/o LIC	No se instalarán plantas en estos espacios	ZEPAs: Cabeçó d'Or i la Grana al Este del TM; Riu montnegre al Sur del TM. Paisaje Protegido Els Plantadets al Oeste del TM
PAISAJES DE RELEVANCIA REGIONAL	Paisajes protegidos por la Estrategia Territorial de La Infraestructura Verde y del paisaje de la Comunitat Valenciana	No se instalarán plantas en estos paisajes	PRR 21 "Foies d'Alcoi y Castalla y Vall de Bocairent al Norte del TM
PROXIMIDAD A NÚCLEO DE POBLACIÓN	Suelo urbano y urbanizable no industrial	<1.000 m de distancia a suelo urbano o urbanizable (excepto suelo urbano industrial)	Núcleo urbano de Xixona
VIVIENDAS AISLADAS	Distancia a parcelas	Parcelas exentas	
VISIBILIDAD DESDE CARRETERAS	Visibilidad desde las carreteras CV-800 y CV-780	Visibilidad Media, Alta y Muy Alta	Alrededor de estas carreteras, quedan excluidas las áreas de Visibilidad Media, Alta y/o Muy Alta.

De todos estos criterios, los más determinantes fueron los requisitos del **Decreto 14/2020** y el **análisis de visibilidades** desde las carreteras.

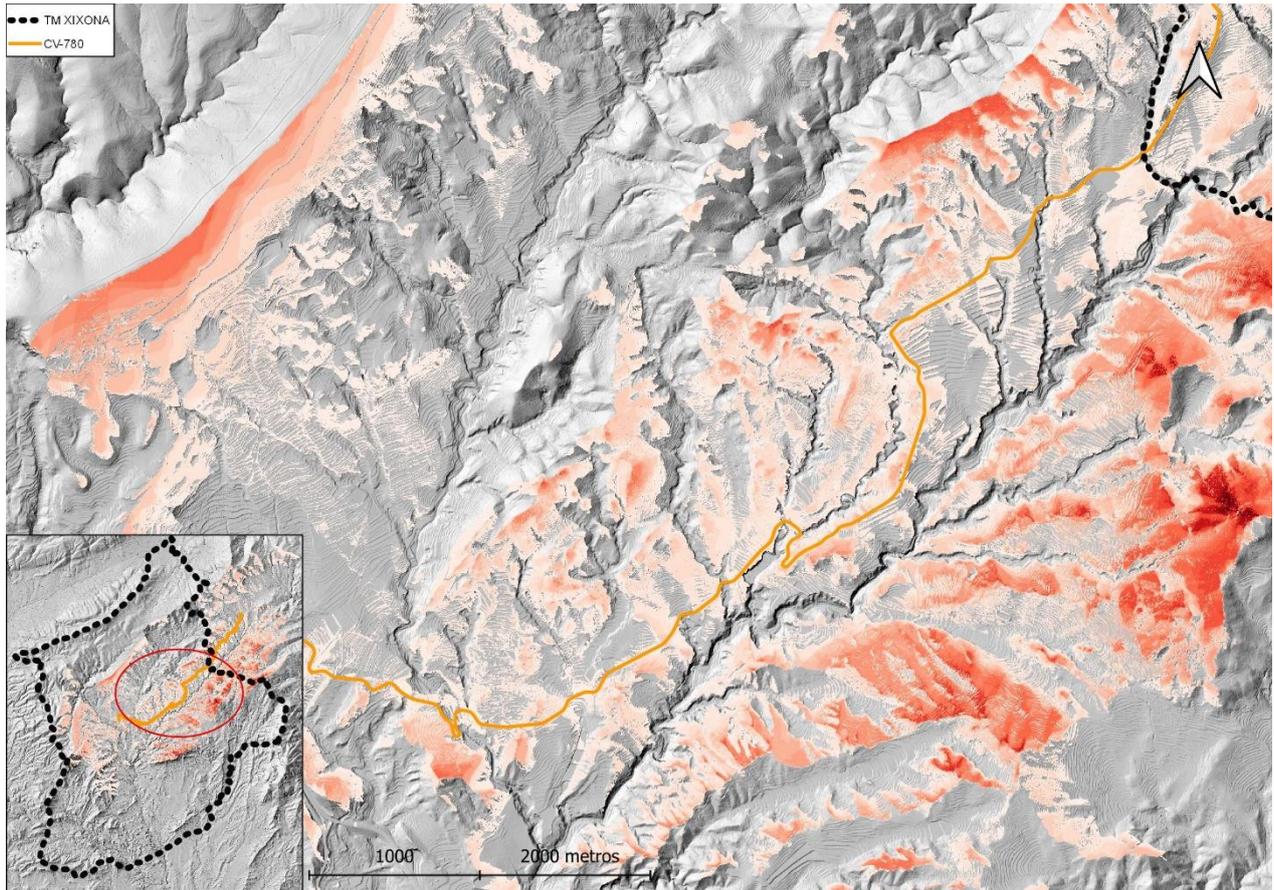
A continuación, se muestran imágenes con la superposición de los criterios del Decreto 14/2020 y resultado de los análisis de visibilidad para las dos zonas definitivas propuestas en el borrador de la modificación puntual del planeamiento:



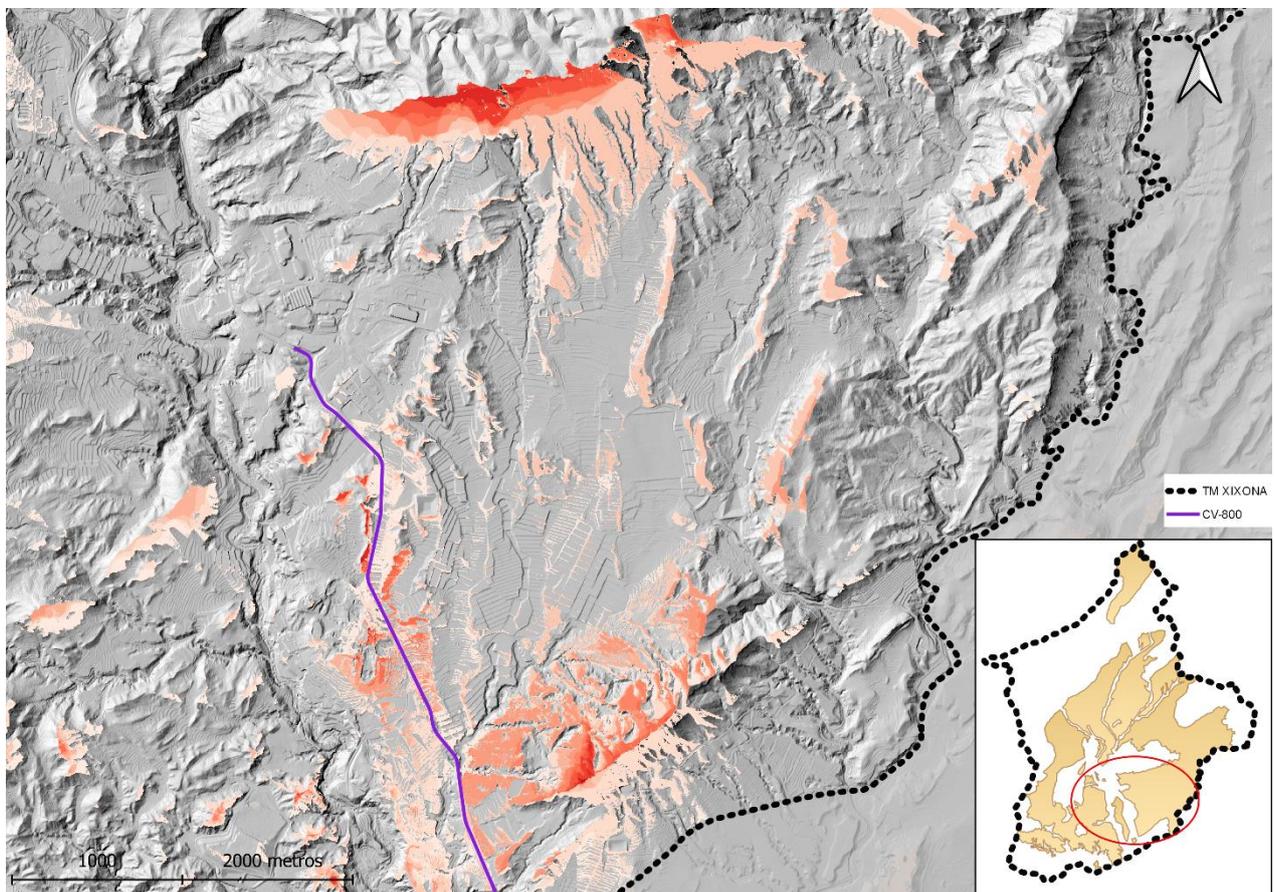
Cartografía resultante de superponer las Afecciones del Decreto Ley 14/2020 en la zona norte



Cartografía resultante de superponer las Afecciones del Decreto Ley 14/2020 en la zona sur



Cartografía resultante del análisis de visibilidad de la CV-780 en la zona norte

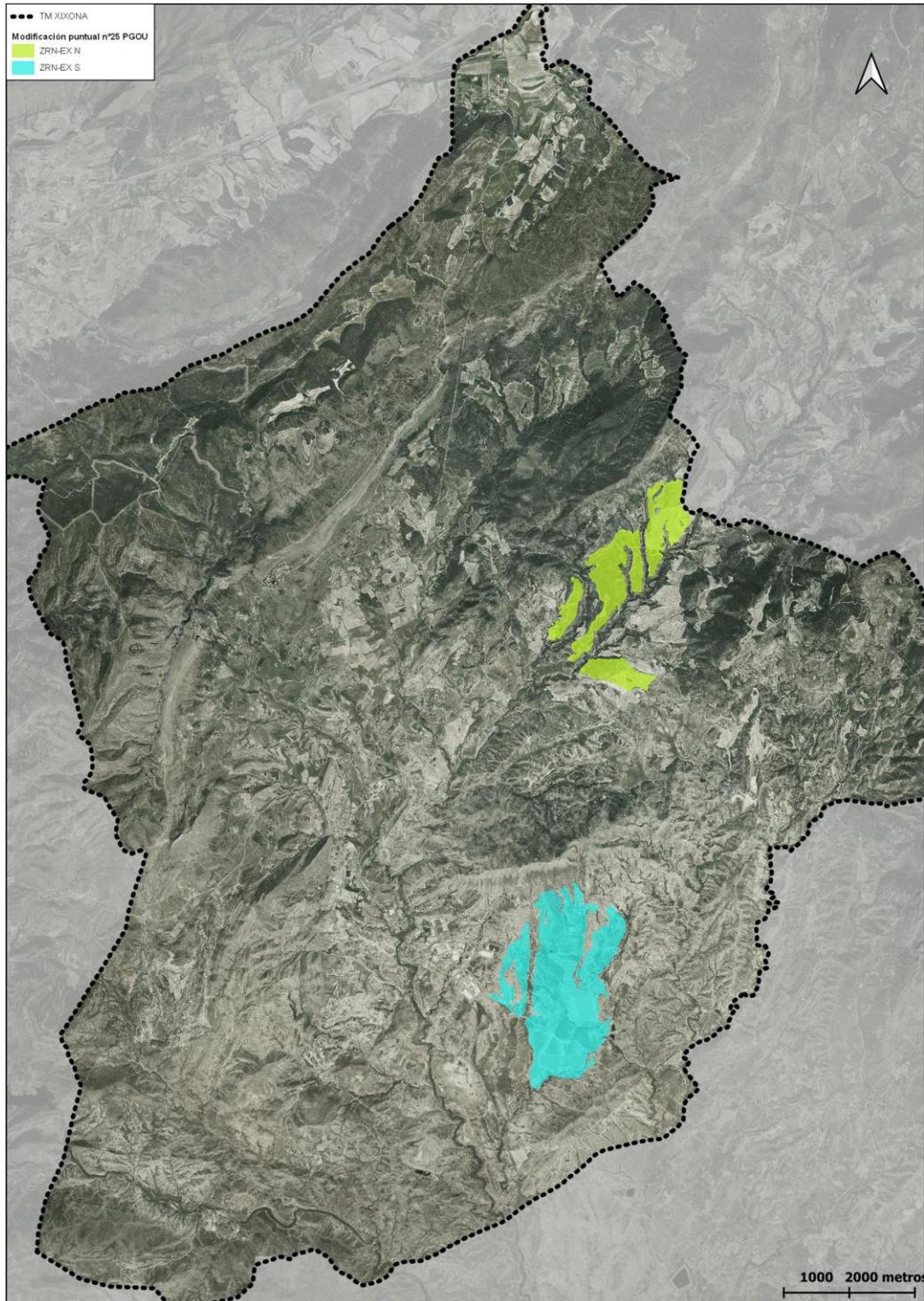


Cartografía resultante del análisis de visibilidad de la CV-800 en la zona sur

Tras realizar la superposición de todos los criterios anteriores, sobre las Unidades Paisajísticas en las que se permite en uso de energía renovable para el término municipal, se obtienen dos zonas aptas que se les ha identificado como sigue:

- Suelo No Urbanizable Normal de Explotación de Recursos Naturales - Norte
- Suelo No Urbanizable Normal de Explotación de Recursos Naturales – Sur

De este modo, la cartografía resultante es la siguiente:



Suelo No Urbanizable Normal de Explotación de Recursos Naturales

